



MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA INSTRUCCIÓN PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PREVIAS DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del texto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

I. Exposición de motivos

El informe de evaluación previa del impacto de género es un documento que exige realizar una reflexión previa a la implementación de una intervención pública concreta, en el que se analice si determinada medida, disposición normativa o acto administrativo, puede llegar a tener repercusiones positivas o adversas de cara a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y de promover su igualdad en el contexto social sobre el que se pretende intervenir, en dicho informe además se deben recoger las medidas correctoras y las modificaciones que deban incorporarse en dicha actuación administrativa con el fin de neutralizar su posible impacto negativo o, en su caso, de reforzar su impacto positivo.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se adoptó La Declaración y Plataforma de Acción Beijing por la que se constituye un programa tendente al logro de la igualdad de género en base a 12 esferas u objetivos, a este respecto, dentro del objetivo estratégico H.2 se encuentra el de *“Integrar las perspectivas de género en la legislación, las políticas públicas, los programas y los proyectos”* para ello se acordó por todos los Estados: *“Procurar que, antes de que se tomen decisiones políticas, se lleve a cabo un análisis de su impacto en las mujeres y los hombres, respectivamente.”*

Por ello, en nuestro país, se promulgó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre Medidas para incorporar la Valoración del Impacto de Género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, exigiendo la elaboración de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los proyectos de ley que se tramiten.



Más recientemente regulado en la Disposición Final Tercera (“Doce.art.26.f”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, denominándose impacto por razón de género: “Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto”.

Si bien, como es de sobra conocido, la norma más importante aprobada en esta materia en nuestro país es la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 15 establece: *“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.”* En concreto el art. 19 establece que: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

Asimismo, dicha norma establece en su artículo 31.1 que *“las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.”*. Señalando dicho artículo 31, en su apartado tercero que: *“Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia”*.

En el ámbito Autonómico de Castilla y León se estableció dicha obligación a través de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, determinando que *“La evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de Ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León”*.

Por último, en el ámbito local, además del mandato establecido específicamente en mencionado art.15 de la Ley de Igualdad, se modificó la Ley 7/1985,



de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con el fin de decretar que la Administración local asuma como competencia propia la realización de: *“Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”*.

Sin embargo en el ámbito concreto de nuestro Ayuntamiento, el Equipo de Gobierno Municipal del PP, no ha asumido la responsabilidad de realizar una evaluación del impacto de género antes de llevar a cabo determinadas regulaciones normativas y actos administrativos, y se ha opuesto frontalmente a que se desarrollen las directrices necesarias que determinen cómo llevarla a cabo, y ello a pesar de haberse solicitado por el Grupo Municipal Socialista en reiteradas ocasiones tanto en las Comisiones Informativas como en el Pleno Municipal, llegando incluso a presentar mociones sobre esta cuestión en la anterior legislatura, sin que hasta la fecha hayan tenido una acogida positiva.

Recientemente, ha sido una empresa privada contratada por el propio Equipo de Gobierno, la que al realizar *“El Informe Final del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de Salamanca”* ha puesto en evidencia las importantes carencias y aspectos relevantes que debe mejorar la política municipal del PP en materia de Igualdad, en concreto transcribimos dos por estar íntimamente relacionados con la presente Moción:

(1) *“No se desagregan sistemáticamente todos los datos estadísticos por sexo (obligatorio desde el año 2007 que entró en vigor la Ley Orgánica 3/2007), y (2) “no se realizan informes del impacto de género en cada área municipal, a pesar de que está establecido en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno”*.

En definitiva, con esto se constata que a pesar de haber transcurrido casi 17 años desde que se promulgó la Ley de Igualdad, no se ha integrado plenamente el principio de igualdad de una manera efectiva en las intervenciones públicas que se realizan desde el Ayuntamiento de Salamanca y que pudieran tener un impacto de género, rechazando en el Pleno de mayo de 2021 expresamente nuestra propuesta de elaborar un protocolo con el fin de identificar el impacto de género de las intervenciones públicas del Ayuntamiento de Salamanca, al objeto de prevenir la producción, el mantenimiento o el aumento de desigualdades.

La Igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal, un derecho humano y un derecho fundamental, cuya protección y garantía debería inspirar el conjunto de la acción política del Ayuntamiento de Salamanca, que debe incorporar un nuevo mecanismo de actuación consistente en la transversalidad de la perspectiva de género en el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.



El Grupo Municipal Socialista continua denunciando la necesidad de integrar la perspectiva de género en la gestión del Ayuntamiento y en sus estructuras municipales, para lo que resulta absolutamente necesario dotarnos de directrices de actuación concretas y de obligado cumplimiento, en las que se establezcan las obligaciones que el propio Ayuntamiento asume ante la sociedad salmantina como Administración más cercana a la ciudadanía, independientemente del signo político de los partidos que gobiernen nuestra Corporación en cada momento.

Por ello proponemos que se realice una Instrucción en cuya elaboración intervengan todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, en la que se establezca el procedimiento para la elaboración de evaluaciones previas de impacto de género en el Ayuntamiento de Salamanca, concretándose las pautas y directrices para llevarla a cabo.

La responsabilidad de realizar la evaluación previa de impacto de género de una norma o actuación administrativa recaerá en el órgano administrativo impulsor de la misma y podrá contar con el asesoramiento del Servicio de Igualdad, debiendo asimismo recibir el personal que deba llevarlo a cabo los cursos de formación específicos que sean necesarios.

Siendo preceptiva en todas aquellas actuaciones administrativas que puedan incidir de algún modo en la igualdad de género, como en la elaboración y tramitación de los proyectos de normas locales, desde las ordenanzas, reglamentos, normas presupuestarias y urbanísticas, en las bases de las convocatorias de subvenciones, en los planes sectoriales y de carácter estratégico y acuerdos de concertación social, hasta cualquier acto administrativo que pudiera incidir de algún modo en la igualdad o la desigualdad entre mujeres y hombres.

Por último, dicha Instrucción vinculará a todos los departamentos, servicios y unidades del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Salamanca, organismos autónomos, empresas municipales, así como entes dependientes.

II. Propuesta de resolución

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Salamanca con la participación de todos los grupos políticos con representación en la Corporación, elaborará en un plazo no superior a tres meses, una Instrucción para realizar las evaluaciones previas de impacto de género en todas aquellas actuaciones administrativas que puedan incidir de algún modo en la igualdad de género: ordenanzas, reglamentos, normas presupuestarias y de planificación urbana, en las bases de las convocatorias de sub-



venciones, en los planes sectoriales y de carácter estratégico, acuerdos de concertación social, así como cualquier acto administrativo que incida de algún modo en la igualdad o la desigualdad entre mujeres y hombres.

Dicha Instrucción vinculará a todos los departamentos, servicios y unidades del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Salamanca, organismos autónomos, empresas municipales, así como entes dependientes.